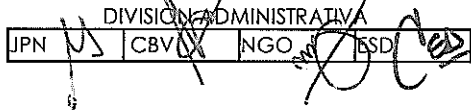


**Ministerio
de Bienes
Nacionales**



**RECONOCE, CONCEDE Y AUTORIZA BENEFICIO DE
JARDÍN INFANTIL.**

EXENTA N° 451 /

SANTIAGO, 21 MAR 2016

VISTOS: La Ley 17.301, de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social, La Ley N° 20.882, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y documento conductor N° 415723.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley 17.301 establece que el beneficio de jardín infantil se enmarca en el ámbito de la seguridad social, su otorgamiento está subordinado a la existencia de recursos por parte de la Institución, y el beneficio debe extenderse a todos los menores en edad pre-escolar, que se encuentren en situación de acceder a éste, sin discriminaciones.

2°.- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales otorga a sus funcionarios con hijos en edad pre-escolar un beneficio monetario por cada hijo de un monto máximo mensual, equivalente a \$90.000.- (noventa mil pesos), impuesto incluido.

3°.- Que, la Ley N° 18.834, el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones, no contempla específicamente entre sus normas la regularización sobre jardines infantiles, sino que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República al referirse a la norma legal antes expuesta, la interpreta al determinar que es facultativo para una entidad pública otorgar el beneficio de jardín infantil a sus funcionarios, siendo necesario para ello que se disponga de los recursos suficientes.

4°.- Que, para el efecto que los organismos públicos de la Administración del Estado puedan pagar los servicios de establecimientos educacionales que otorguen las prestaciones de sala cuna y jardines a los hijos de sus funcionarias (os), es necesario recurrir a la última jurisprudencia de la Contraloría General de la República que se refiere al tema indicado: que es facultativo para un Servicio otorgar el beneficio de Jardín Infantil a los hijos de los funcionarios. En caso de proporcionarlo, se debe disponer de los recursos suficientes, siendo necesario, además, que para conceder el beneficio en comento, el establecimiento que imparta educación parvularia tenga reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, sin que sea necesario que se encuentre empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Dictámenes N° 14.374 de 2009, y N° 20.452 de 2009 de la C.G.R.).

5°.- Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 45, de fecha 02 de febrero de 2016, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto imputó el gasto que significa el beneficio de Jardín Infantil, al subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardines Infantiles), del presupuesto vigente para el año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales.

6°.- Que, a través de documento conductor N° 415723, iniciado con fecha 01 de marzo de 2016, la Encargada del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales ha solicitado que se conceda el beneficio de Jardín Infantil a las personas individualizadas en la presente Resolución Exenta, la cual tiene la calidad jurídica de funcionario público, respecto a su carga familiar, en modalidad libre elección, y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente, según detalle:

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

DIVISION ADMINISTRATIVA
JPN/MMV/CBV/NGO/ESD

N°	Funcionario(a)	RUT	DV	Nombre Hijo(a)	Detalle del periodo (2015)	N° de meses beneficio	Establecimiento
-	Francisco Parraguez Leiva	14.356.819	9	Francisco Parraguez Hernández	Abril a Diciembre	9	Andrea Flores Ugarte (Parque de los Peques)
-	Tomás Klammer de la Maza	14.132.827	1	Victoria Klammer Regatos	Junio a diciembre	7	Vitamina Work Life S.A (Vitamina)

7°- Que, la ejecución del gasto por el beneficio del Jardín Infantil, operará vía reembolso al funcionario individualizado en el numeral 6° del Considerando, con un monto de \$90.000.- (noventa mil pesos), por los meses ya indicados.

RESUELVO:

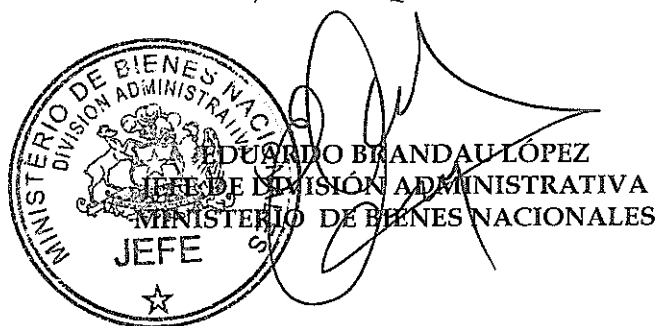
1°.- RECONÓCESE el beneficio de Jardín Infantil, por el plazo y monto indicados en el numeral N°6 del Considerando, otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales para la carga familiar de los funcionarios, Francisco Parraguez Leiva y Tomás Klammer de la Maza.

2°.- CONCÉDESE el beneficio de jardín infantil según corresponda, a los funcionarios que se señala en la presente Resolución Exenta.

3°.- AUTORÍZASE la ejecución de gasto del beneficio de Jardín Infantil vía reembolso contra comprobante original del establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación, según detalle del numeral 6° del Considerando.

4°.- IMPÚTESE el gasto, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°45, de fecha 02 de febrero de 2016, Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardín Infantil), asignada al Departamento de Recursos Humanos, código de requerimiento N°126, del presupuesto vigente para el año 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Finanzas
- ✓ U. Recursos Físicos (2)
- ✓ Servicio Bienestar
- ✓ Archivo